

HOY NO TENGO NADA QUE CELEBRAR

Hoy, día 5 de diciembre de 2019, en vísperas del Día de nuestra Constitución, del Día Internacional de los Derechos Humanos y el Día Internacional del Laicismo, NO TENGO NADA QUE CELEBRAR...

Por respeto al contenido de nuestra Constitución y de algo tan importante como nuestro Estatuto de Autonomía, no puedo hacer otra cosa que parar y no entrar en las clases de un centro que mantiene símbolos de una determinada opción religiosa, rompiendo con el principio de aconfesionalidad del Estado y no cumpliendo con el carácter laico de la educación.

El Director no me ha dejado otra opción, no tengo más remedio.

El Director me ha hecho perder clases, un tiempo en el que tendría que estar formándome.

El Director no ha hecho otra cosa que perjudicarme a mí y a toda la comunidad educativa, al generar un problema que era innecesario. Solo tenía que haber cumplido la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Por eso hoy no tengo nada que celebrar. Lo celebraré cuando se garanticen los derechos fundamentales en este Instituto, como la libertad religiosa y de conciencia; cuando en este Instituto público se eduque a todos/as desde la diversidad; cuando las libertades fundamentales no se pisoteen.

Mientras eso no ocurra, no tengo más remedio que elevar mi voz, por todos los que no pueden o no se atreven, aquí en este Instituto y en otros centros públicos andaluces, y dar voz a los que viene detrás para que no tengan que pasar por lo que yo he pasado estos años.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Director', with a large, stylized flourish extending from the end of the word.

La Constitución española de 1978

Título I. De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Capítulo segundo. Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 27

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Capítulo tercero. De los principios rectores de la política social y económica

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Capítulo cuarto. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

Título IV. Del Gobierno y de la administración

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.